



# GACETA DE COLOMBIA.

N.º 343

BOGOTA, DOMINGO 4. DE MAYO DE 1828.

TRIMESTRE 28.

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20, reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle drimer del comerciò se les llevaràn à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

## REGLAMENTO

PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION URBANA.

Para llevar à efecto el cobro de la contribucion urbana prevenida por la lei de 26 de setiembre de 1827, i mandada ejecutar por S. E. el Libertador presidente, con acuerdo del consejo de gobierno se dà el presente reglamento.

1.º. En todos los cantones de los departamentos, à que hace referencia el decreto del gobierno, los intendentes i gobernadores encargarán à los jefes políticos, para que estos lo hagan à los comisarios de barrios, alcaldes de las villas i parroquias, el cobro de la contribucion urbana, con arreglo à los artículos desde el 5.º hasta 13.º de dicha lei.

2.º. Para facilitar este cobro en las grandes poblaciones, los comisarios en sus barrios elegiràn de cada cuartel, ó manzana un vecino de su entera confianza que se haga cargo, bajo su inmediata responsabilidad, de cobrar lo que corresponda à las casas i tiendas que se hallen dentro de dicho cuartel, en los términos que previene la lei, i conforme al formulario número 1.º.

3.º. Tanto estos, como los comisarios, no concederàn plazos ni moratorias, à los que viven las casas i tiendas, sino que requeridos pagaràn en el acto la cantidad que les corresponda por el presente año, i en lo sucesivo, à menos que se disponga otra cosa, se recaudará en los mismos términos, en el mes de enero de cada año. Los que vivan en casas arrendadas deduciràn la contribucion de los alquileres que devenguen, i para cuyo efecto se daràn recibos por los comisionados: de resistirse alguno, ò algunos à dicho pago, lo avisará el vecino al comisario, quien inmediatamente procederá al embargo de alguna finca que cubra el monto de la contribucion; i si dentro de dos dias no se satisficere se pregonará, i rematará en el que mas diere.

4.º. Los vecinos comisionados, luego que recauden lo de su respectivo cuartel, lo pasaràn à los comisarios, acompañando la nota del formulario número 1.º, i si por algun accidente recelaren estos que aquellos no se han conducido con la pureza debida, podrán requerir nuevamente à los que viven el cuartel, para que les manifiesten en el acto el recibo que deberàn tener del comisionado: caso de no tenerlos les cobraràn la contribucion, i ademas multarán al comisionado en el duplo de lo que ella importe.

5.º. Colectadas las sumas de cada barrio, los comisarios las enteraran en las tesorerias de provincias, i de no haberlas, las remitiràn por los correos, libre de porte, à la del departamento, pero precisamente ha de ser con la cuenta del monto total producido, segun el formulario número 2.º.

6.º. Todo cuanto está dispuesto en los artículos anteriores, lo practicaràn por si solos los alcaldes parroquiales, i dentro del término de un mes, contado desde la comunicacion del decreto del gobierno i este reglamento, se ha de verificar indispensablemente la recaudacion de la contribucion, señalándose, como desde luego se señala, el uno por ciento à cada vecino de los que se comisionen en los cuarteles para su cobro i el dos por ciento à los comisarios i alcaldes parroquiales del total de ella.

7.º. A los tesoreros se les recomendará por los intendentes i gobernadores, la vijilancia sobre los recaudadores de la contribucion, à fin de que al espirar el término señalado, los ejecuten i apremien por las vias de hecho, valiéndose de los jefes políticos de los cantones, quienes obedeceràn las órdenes que espidan dichos tesoreros, bajo la pena de docientos pesos de multa.

Dado en Bogotá à 18 de abril de 1828.- El secretario interino de estado del despacho de hacienda.---Nicolas M. Tanco.

## CIRCULAR.

República de Colombia.- Secretaria de estado del despacho de hacienda.- Seccion 1.ª Bogotá 14 de abril de 1828.-18.- Al sr. intendente del departamento de . . . . .

Páso à VS. . . . . ejemplares del reglamento que debe observarse para la recaudacion de los derechos de licencia, prevenido por los artículos 24 al 34 inclusive de la lei de 26 de setiembre del año 17, i que he formado en virtud de la autorizacion que me concede el primer inciso del art. 3.º del decreto espedido por S. E. el Libertador presidente en 26 de febrero último, para dictar las órdenes que correspondan à la exacta ejecucion de las leyes.

Igualmente acompaño à VS. . . . . modelos de la forma en que han de expedirse las boletas de licencia.

Al hacer à VS. estas remisiones no creo demas decirle, para evitar cualquiera duda que pueda ofrecersele: que los mercaderes i pulperos deben pagar ademas del derecho que se les detalle por licencia, el que causa de alcabala en las ventas por menor: que este último se incluirá en el remate del ramo; i que para el primero debe asignarse una cantidad fija e igual à todos los contribuyentes, es decir, à los comerciantes, mercaderes, pulperos etc. una cantidad igual i fija à todos en sus respectivos ramos.

Dios guarde à VS.-Nicolas M. Tanco.

## OTRA.

República de Colombia.- Secretaria de estado del despacho del interior.- Bogotá 18 de abril de 1828 18.- Al sr. intendente del departamento de . . . . .

El sr. intendente de Boyacá ha consultado quien debe continuar las causas de hacienda, cuyo conocimiento se ha atribuido por el decreto del Libertador presidente de 14 de marzo último, à los intendentes i gobernadores, cuando estos salgan de las capitales à la visita, ó à algun otro objeto del servicio. En vista de los decretos de la materia, se ha acordado en el concejo de gobierno declarar, que cuando se hallen ausentes de las capitales, los intendentes i gobernadores, sin que hayan sido reemplazados por otros, conozcan de las causas i procesos que ellos seguan, los asesores de las intendencias i gobiernos, en calidad de jueces i solo durante la ausencia.

Digolo à VS. para que lo comunique à quienes corresponda i para que se observe en los casos que ocurran.

Dios guarde à VS.--José M. Restrepo.

## GRAN CONVENCION.

Sesion del 22 de marzo de 1828.

Reunidos en el salon destinado para las sesiones de la gran convencion, los sres. diputados presentes en esta ciudad, en número de 43, incluso los sres. Juan Fernandez de Sotomayor diputado por la provincia de Cartajena, Rafael Diago i Fortunato Gamba por la de Popayán, Antonio Maria Bricceño por la de Maracaibo, Pablo Merino por la de Guayaquil, José Scarpetta por la de Tunja, i Facundo Mutis por la de Pamplona, que tomaron asiento en la diputacion por la primera vez; se leyó i fue aprobada la acta de la sesion precedente. Los sres. à quienes se habia comisionado para redactar la comunicacion, que debe dirigirse al poder ejecutivo relativamente à los sucesos de Cartajena, conforme à lo acordado en la sesion extraordinaria de la noche del 17 del corriente, presentaron redactada dicha comunicacion; i tomándose en consideracion, hizo el sr. Gomez Durán, apoyado de varios sres. la mocion de que se desistiese del acuerdo de remitirla. Despues de un corto debate, modificò el sr. director esta mocion en los términos siguientes: "que se suspenda indefinidamente la remision de la nota que se acordò dirigir al poder ejecutivo, sobre las ocurrencias de Cartajena" i puesta à votacion resultó aprobada por una considerable mayoría. En seguida propuso el sr. director, que supuesto que no se habia recibido el registro de las elecciones de la provincia de Caracas, i era de temerse que se hubiese estraviado, se pidiese à los sres. diputados de aquella provincia el testimonio auténtico de dicho registro, que se sabe tienen en su poder, para proceder en su vista à informar sobre aquellas elecciones. Esta indicacion fue apoyada por varios sres.; pero el sr. Santander propuso, que se difiriese el asunto hasta la llegada del próximo correo, por el cual puede recibirse dicho registro, i en caso contrario se proceda à examinar el indicado testimonio. La comision, conviniendo con esta última proposicion, resolvió diferir el negocio para el dia 24 del corriente; i no habiendo otro asunto de que tratar, levantó el sr. director la sesion. El director Francisco Soto.- El diputado encargado de la redaccion, Luis Vargas Tejada.

Sesion del 26 de marzo de 1828

Abierta la sesion con el número de 36 diputados, habiendo concurrido por la primera vez el sr. José Maria del Castillo i Rada, diputado por la provincia de Cartajena, se leyó i aprobò el acta de la sesion del 22 del corriente. Luego se leyeron, un testimonio competentemente autorizado del registro de elecciones de la provincia de Caracas, que han traído consigo los sres. diputados de aquella provincia, i los oficios dirigidos à los mismos sres. por el presidente de la asamblea electoral, en que les participa su eleccion. Retirándose de la sala estos sres., i tomado en consideracion el negocio, presentó el sr. director, apoyado del sr. Aranzazu la mocion siguiente: "que en consecuencia de que no se ha recibido el registro de elecciones de la provincia de Caracas, cuya remision se previene por el art. 34 del reglamento, se proceda à informar sobre las espresadas elecciones, en vista de los documentos que se han presentado à la comision" i puesta à votacion fue aprobada por unanimidad. Nombrados escrutadores los sres. Aranzazu i Quintana, por no hallarse presentes en este acto los sres. que habian desempeñado este destino en las sesiones precedentes, se dió principio al examen del referido registro; i resultando de él que la asamblea electoral de Caracas reunida el dia 30 de diciembre, habia

empleado la primera sesion en algunas cuestiones preliminares, por lo cual no habia podido practicar las elecciones hasta el dia siguiente 31 de mismo, hizo el sr. Santander, apoyado de los sres. director i Gomez Plata la mocion siguiente: "informese a la convencion que la asamblea electoral de Caracas, aunque se reunió el dia prefijado por la lei, no verificó las elecciones hasta el siguiente; pero que en concepto de la comision esta circunstancia no anula dichas elecciones" i puesta a votacion esta mocion, resultó unánimemente aprobada. Consecutivamente acordó la comision por votaciones distintas i sucesivas, informar a la convencion que se han guardado las formulas en las elecciones de los sres. Martin Tobar, Andres Narváez, José de Iribarren, Mariano Echesuria, Juan Manuel Manrique, Diego Bautista Urbaneja i Manuel Vicente Huizi, diputados principales por la mencionada provincia, i que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto a las cualidades legales de dichos sres. Se procedió al examen de las elecciones de suplentes, i constando de la acta, que se habia suscitado en la asamblea la duda de si conforme al art. 29 pará. 2.º del reglamento podia ser electo el sr. Ramon Ayala, en atencion á que a la sazón ejercia la comandancia militar de la Guaira, i que la asamblea habia decidido por la afirmativa, i nombrado en efecto primer suplente al referido sr. Ayala; tomó la comision en consideracion este punto, i despues de un corto debate, acordó a mocion del diputado Vargas Tejada, apoyado de varios sres. la resolucion siguiente: "informese a la convencion que la decision de la asamblea electoral de la provincia de Caracas en la duda suscitada, sobre si podia el sr. Ramon Ayala ser nombrado diputado por dicha provincia, ha sido arregada al art. 29 pará. 2.º del reglamento de elecciones, i que por consiguiente es válida la que recayó en el espresado sr. Ayala." Previamente habia acordado la comision informar, que se habian guardado las formulas en aquella eleccion; é igual resolucion recayó respecto de las de los otros seis suplentes, sres. Francisco Avendaño, José Santiago Rodriguez, Valentin Espinal, Manuel Quintero, Francisco Vicente Parejo i Manuel Escurra, declarandose igualmente que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto a las cualidades legales de los individuos nombrados. Con lo cual, i no habiendo ningun otro asunto de que tratar, levantó el sr. director la sesion.—El director *Francisco Soto*.—El diputado encargado de la redaccion, *Luis Vargas Tejada*.

Sesion del 28 de marzo de 1828.

Abierta la sesion con suficiente número de diputados, habiendo concurrido por primera vez los sres. Manuel Aviles i Matias Orellana diputados por la provincia de Cuenca, i Rafael Mosquera por la de Popayán; se leyó i aprobó la acta de la sesion precedente. Se dio cuenta de haberse recibido por el correo que llegó ayer a esta ciudad, el pliego que contiene los registros originales de las elecciones de la asamblea de Caracas, i en cuya cubierta se halla anotado, que fue puesto en la estafeta de aquella ciudad el dia 7 de enero último; i habiendose leído dichos registros i confrontado con el testimonio que se tuvo presente en la anterior sesion para acordar los informes sobre las indicadas elecciones, segun consta de la acta respectiva, fijó el sr. director la mocion siguiente: "resultando la identidad de los documentos que acaban de leerse, con el testimonio que se examinó en la sesion del dia 26 del corriente, pasense a los sres. encargados de redactar los informes acordados en dicha sesion, con el objeto de que se forme un solo expediente" i apoyada esta mocion se puso a votacion i quedó resuelta afirmativamente. En seguida nombró el sr. director a los sres. Jaramillo, Pulido i Conde para estender los indicados informes, i se procedió a examinar el registro de las elecciones de la provincia de Margarita, recibido igualmente por el correo de ayer, para lo cual fueron nombrados escrutadores los sres. Iribarren i Lopez Valdez. Verificado el examen del modo acostumbrado, acordó la comision informar que se han guardado las formulas en estas elecciones, i que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto a las cualidades legales de los nombrados, que son los sres. Francisco Estevan Gomez diputado principal i Juan Bautista Arismendi suplente. No habiendo ningun otro asunto de que tratar, levantó el sr. director la sesion.—El director *Francisco Soto*.—El diputado encargado de la redaccion, *Luis Vargas Tejada*.

RENTA DE TABACO EN CARACAS.

Republica de Colombia.- Departamento de Venezuela.- Tesoreria administracion jeneral de tabaco.- Num. 4.º.- Caracas febrero 22 de 1828.- Sr. contador jeneral.

Paso a manos de V. tres estados jenerales de especies i caudales del departamento de mi cargo, relativos al mes de diciembre último, el correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado i el comparativo de los valores, gastos i utilidad líquida de la renta en dicho semestre, con respecto al anterior, para que sirviéndose V. examinarlos, i hallandolos conformes los remita a la direccion jeneral con su informe, para que sean elevados al gobierno; i a fin de que V. pueda fundar dicho informe en datos positivos, i manifestar el incremento que haya tenido la renta en el tiempo que he estado encargado de la administracion jeneral, le bago la siguiente exposicion.

En 27 de julio del año próximo pasado me hice cargo de esta administracion jeneral con un almacen de tabaco podrido, con una caja eshausta, en que solo existian tres mil ochenta i dos pesos, seis i tres cuartos reales i veintidos mil, seiscientos, cincuenta i un pesos, cuatro rs. en el resto del departamento, con una deuda de diez i nueve mil, treinta i seis pesos, cuatro rs. á favor de los labradores de Orituco, otra de cuatro mil, setecientos, once pesos, dos i medio rs. a los de Guaruto i una cosecha por pagar a los propios labradores de Guaruto, de once mil quinientos ochenta i cuatro pesos, cinco rs., que en todo componen treinta i cinco mil, trescientos, treinta i dos pesos tres i medio reales.

Con tan escasos auxilios, i en medio de una conflagracion casi jeneral del pais, que ha debido influir poderosamente contra los progresos de la renta, quedó satisfecha en 31 de diciembre último la total deuda de treinta i cinco mil trescientos treinta i dos pesos, tres i medio reales., i se habian supido ademas a los labradores de Guaruto i Orituco para fomento de sus cosechas nueve mil, setecientos, ochopesos, medio real, dos mil doscientos treinta pesos, cuatro reales para fábricas de Guaruto, i cinco mil, trescientos, catorce pesos, seis i medio rs. a la hacienda pública, habiendose pagado ademas por gastos ordinarios, cuarenta i ocho mil, trece pesos, cinco rs., cuyas cinco partidas componen la suma de cien mil, quinientos, noventa i nueve pesos, tres i medio rs. La existencia de caudales en el departamento, deducidos diez mil, cuatrocientos treinta i ocho pesos, siete reales que mi antecesor remitió a Orituco en el mes de julio, i fueron robados por Cisneros, alcanzaba a setenta i dos mil, setecientos, veintidos pesos, uno i medio rs. de suerte que esta administracion jeneral se habia desempeñado, i se encontraba, i se encuentra en disposicion de atender comodamente a la conservacion i fomento de la renta en su departamento, i ademas pudo poner a disposicion de la caja de crédito público, veintiocho mil pesos, incluidas las cantidades suplidias a la hacienda pública, con calidad de reintegro.

Para venir en conocimiento de los progresos del estanco en el semestre que abraza el estado comparativo, necesario es tener presente, que en el mes de julio que me encargué de la administracion, estaban los valores del departamento en veinte mil, trescientos, cuarenta i cinco pesos, dos i medio rs. i ya en diciembre alcanzaron a treinta i un mil, seiscientos, sesenta i siete pesos, dos i medio reales, resultando por aumento total en el último semestre comparado con el primero, sesenta i tres mil, cuatrocientos, sesenta i ocho pesos, dos i un cuarto reales, i una mayor utilidad de treinta mil, ochocientos, sesenta i tres pesos, seis i un cuarto reales, que debia ser de treinta i nueve mil, ochocientos, treinta i tres pesos, siete i tres cuartos reales, si se dedujesen de los gastos, como corresponde para purificar mi cuenta, ocho mil novecientos, sesenta pesos, uno i medio reales que importaron a precio de factoria las fallas de almacen al acto de recibirlos.

Tambien debetenerse en consideracion, que desde el mes de octubre se comenzó a es-

pender el tabaco curanegra i curaseca a cuatro reales, i que si se aumenta el quinto de la diferencia del precio que antes tenia en las ciento, sesenta i dos mil, ochenta libras que se vendieron en los últimos tres meses, sera el total de mas valores, ochenta i tres mil, setecientos, treinta i dos pesos, uno i un cuarto reales, i crecerá la utilidad líquida en la misma proporcion.

Parecen increíbles los rápidos incrementos de la renta en Venezuela, cuando la mala calidad de las cosechas, la inmoralidad de los empleados, el contrabando mas escandaloso i el estado convulsivo del pais iban a precipitarla en su ruina; pero ellos son debidos a los sabios decretos de S. E. el Libertador, i a las asiduas i eficaces tareas de la direccion jeneral.

Dios guarde a V.—Domingo Navas Spinola.

PRODUCTO DE ESTA RENTA

Desde 1.º de junio hasta 31 de dic. de 1827.

CARGO DE CAUDALES.	Ps.	Cent.
Producto de lo vendido.	159,646	50
Existencia anterior en débitos.	33,815	71
Existencia anterior en plata.	24,164	22
Por depósitos reintegros i útiles.	4,089	65
Valores de las quebras.	11,074	75
Alcances de cuentas.	328	49
	233,120	32

DATA DE CAUDALES.

Gastos de administ. i resguardo.	53,813	46
Suplidos a la hacienda pública.	5,314	81
Remitidos a otras tesorerías.	6,740	88
Pagados a labradores.	35,332	31
Existencia en débitos.	48,857	80
Idem en plata.	83,061	6
	233,120	32

Demostracion de la utilidad líquida que ha tenido la renta en dicho semestre.

PRODUCTOS.

Del tabaco del pais.	139,569	25
Id. del extranjero i de naipes.	10,783	
Id. del moo.	3,429	75
Id. del chimó.	5,865	50
	159,647	50

GASTOS.

Costo prol. del tab. de pais en fact.	32,964	50
Id. del extranjero.	3,527	56
Id. del moo.	1,286	
Id. del chimó.	2,199	56
Id. mercado i quemado.	11,615	75
Id. del estraviado.	65	68
Empaque, acarreto i fletes hasta su destino.	9,077	81
Gastos ord. i extraordinarios.	5,302	35
Arrendamiento de casas.	520	14
Sueldos fijos i eventuales.	34,746	68
Premios de comisos.	762	28
	102,068	21

Utilidad líquida a favor del erario. 57,579 26

Comparacion de la utilidad líquida de este semestre, con la que hubo en el anterior.

	Productos.	Gastos.	Utilidad liq.
Scm. pres.	159,647 50-	102,068 21-	57,579 6
Id. ant.	96,179 1-	69,705 50-	26,473 50
	63,468 9-	32,362 71-	30,873 79
	Mas prod.	Mas gast.	Mas utilidad

(Gaceta de Caracas.)

REMATE DE ALCABALAS

EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
Canton de Bogotá. . . . . 60,501  
Chocontá. . . . . 2000

SATISFACCION AL GOBIERNO.

A S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA

Bogotá marzo 18 de 1828.

SEÑOR PRESIDENTE.

Creo de mi deber manifestar a V. E. el vivo pesar que me ha causado el desagrado que ha producido en V. E. la carta que dirijí al sr. José Rafael Revenga, desagrado, que ha hecho creer a V. E. que yo tenia la intencion de ofender al gobierno.

Como siempre he ambicionado profesar el mas profundo respeto i la mas alta estimacion a V. E. i a las personas que hacen parte

de su administracion, me apresuro á hacer la confesion mas franca, i á desaprobar del modo mas formal, todo lo que mi dicha carta pueda tener de ofensivo.

V. E. encontrará, quizas, alguna disculpa al manifestarle, que escrita en un momento de calor, esta carta no era sino la consecuencia de la que la precedia, i de ninguna manera de la correspondencia que habia tenido lugar entre las dos oficinas, correspondencia que yo ignoraba, i que debe creerse que la ignoraba.

De resto, yo creya, que el trato familiar que tenia con el sr. Revenga me autorizaba para dirigirle una carta particular, á manera de la que acababa de recibir.

Hecho el blanco de una imputacion que habria comprometido mi honor, yo habia deseado aclarar este punto, pero estaba muy lejos de mi el pensamiento de injuriar á este sr., ni como secretario de estado, ni como particular; i si yo he traspasado los limites que me propuse guardar, la grandeza de alma de V. E. no lo atribuirá sino á exceso de un sentimiento laudable.

Yo espero, que V. E. no me hará la injusticia de suponerme la vana pretension de querer mezclarme en los negocios interiores de su gobierno, i criticar las resoluciones que tome. No siendo murmurador, ni por gusto, ni por mis principios, me basta la cualidad de extranjero para inspirarme una reserva, que no he desmentido, sino porque creia que la cuestion era puramente personal; i repugna igualmente á mis deberes i deseos traspasar los derechos limitados i puros de esta esfera i mi posicion particular me señalan.

Al manifestarme dispuesto á dar al gobierno toda especie de satisfaccion, que V. E. tenga por conveniente ordenarme, yo no siento la publicidad de este negocio, porque ella me ofrece la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de la alta estimacion, i de la perfecta consagracion con que tengo el honor de ser

Señor presidente  
de V. E.

Muy humilde obediente servidor  
*Sijismundo Leidersdorf.*

RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.

*Bucaramanga abril 8 de 1828.*

Se suspende la orden que se habia comunicado á Sijismundo Leidersdorf, para salir de la República; pero se le hará saber, que se abstenga en lo sucesivo de mezclarse en los negocios del gobierno; en la intelijencia de que si lo hiciere se llevará á efecto la medida indicada que ahora se suspende.

(*Está rubricado.*)

*Soublette.*

MEJICO.

DISCURSO

*Del esmo. sr. presidente de la República, ciudadano Guadalupe Victoria, al abrir las sesiones ordinarias de las cámaras de la Union.*

Conciudadanos, representantes i senadores, del congreso de la union. Las naciones cuya existencia es moderna, tienen que luchar con los hábitos i preocupaciones antiguas, con los esfuerzos de los partidarios del sistema derrocado, i á veces con el entusiasmo, que facilmente dejenera en confusion i desorden. Despues de dos años, en que los Estados Unidos Mejicanos aparecian escentos de los males, que de tiempo en tiempo, aflijen á los pueblos mas privilegiados del globo; despues de que se le consideraba por los menos confiados en la estabilidad de su suerte, libre para siempre de ocultos enemigos, que minasen el edificio de sus libertades, se descubre de repente una conspiracion tramada por españoles, con el pérfido designio de volver á nuestra jóven República á las cadenas de la esclavitud. El ejecutivo, que previó desde luego las consecuencias de este suceso, empleó los medios que se hallaron en su arbitrio, conforme al tenor i espíritu de las leyes, para el descubrimiento de los cómplices, i castigo ejemplar de los culpados. Los tribunales

que han conocido por su instituto en esta causa memorable, han correspondido fielmente á sus obligaciones, i á las esperanzas del gobierno. La complicacion de las leyes, que no ha sido posible metodizar, demoraron la conclusion de los juicios que mas debieron distinguirse en ejecucion i prontitud. El ejecutivo observaba con sentimiento, que este motivo, unido á otros, que no dependia de su buen celo hacer que desapareciesen, contribuia á crear i difundir alarmas i desconfianzas. Notorios son los sucesos posteriores, que conocerá el mundo civilizado, á la par que las medidas de salud, dictadas con tanta oportunidad como sabiduria por los lejitimos representantes de la nacion. Sus deseos han sido satisfechos hasta los límites de lo justo. Falta sin embargo, para que se consuma la obra, que inmortalizará al segundo congreso constitucional de la República, que ponga en cadenas á la anarquia, i que se regularice el derecho precioso de peticion, cuyo uso es de vida para los pueblos, i que fuera de la prudencia i de la razon, es capaz de conducirlos á su disolucion i á su ruina.

El gobierno escudado con la lei sostendrá á toda costa la voluntad de los mandatarios del pueblo soberano. El ejecutivo que tantos testimonios ha reproducido de su moderacion i lenidad, los dará, señores, de inexorable firmeza i enerjía para restituir á la sociedad su completo reposo.

Las turbulencias de Durango, que comenzaron en agosto de 1826, cuando se discutia el asunto de elecciones de su legislatura, incrementaron hasta el extremo, de que en marzo del último año una pequeña parte de la fuerza armada de la República se pronunciase abiertamente por el cumplimiento de un artículo de la lei que reglamenta las elecciones de aquel estado. El decreto de 24 del mismo marzo expedido por el congreso jeneral, i las activas disposiciones del ejecutivo, restablecieron el orden en aquella parte de la federacion, digna ciertamente de disfrutar de todos los beneficios de nuestro sistema de gobierno.

Largo tiempo se conmovió el estado de Sonora i Sinaloa, sobre el lugar en que conviniere fijar la residencia de sus supremos poderes, i últimamente ha sido designado por su legislatura con este objeto el mineral de Alamos.

Si desgraciadamente algunas facciones del ejército se han mezclado en los disturbios de algunos otros puntos, es preciso confesar que á la voz del gobierno han vuelto á sus deberes con una ejemplar docilidad, que supone la conservacion del principio de obediencia á las leyes, que tanto caracteriza i recomienda al soldado mejicano. El gobierno procurará con esfuerzo, que desaparezcan las pequeñas alteraciones en la disciplina. El ejército sigue perfectamente armado, municionado i vestido.

El ramo de ingenieros llegará ahora á su completa organizacion, por la lei de 5 de noviembre último; i que el ejecutivo cuidará de emplear en este cuerpo sujetos idoneos, i que sufran precisamente el mas riguroso examen.

Dictadas las resoluciones pendientes sobre el estado mayor jeneral, reemplazos del ejército, desertores, tribunal de guerra i marina, ayudantes de caballeria, arreglo de milicia activa, montepio de viudas, recomposicion de fortalezas, colejio militar, asesores de las comandancias, i otros varios, cuyas leyes definitivas son tan importantes para el total arreglo de los ramos diversos del ejército, estima el gobierno que obtendrá todo su auge i esplendor.

La marina militar permaneció ocho meses en las aguas de la isla de Cuba, á vista de fuerzas superiores enemigas, i causando daños considerables á su comercio. Para el completo arreglo i método uniforme de esta arma interesantísima, mientras dure la guerra con la obstinada España, es urjentísima la resolucion de las consultas que á este fin ha elevado á las cámaras el gobierno.

El reglamento de corso exige igualmente la resolucion que tenga á bien dictar el con-

greso jeneral, para allanar legalmente la sustanciacion de presas que hagan los buques de guerra i los armadores.

El ejecutivo presentará al congreso en las sesiones que comienzan la correspondiente iniciativa para la mas rigurosa policia, i buen servicio en los puertos habilitados.

Los gastos estraordinarios que demanda nuestro estado de guerra con España, exijirá que se aumenten los ingresos del erario sobre los que hasta ahora están calculados, i por tanto recomiendo á las cámaras el que apliquen toda su atencion á un negocio de natural preferencia é identificado por otra parte con el sostenimiento del orden i defensa de las instituciones juradas. El arreglo de las comisarias jenerales, el importante de la tesoreria jeneral i aduanas maritimas, sobre los que teneis ya preparados tantos trabajos, facilitarán un resultado á todas luces perentorio. El congreso no olvidará que la prosperidad de la hacienda, es la regla por donde se calcula la prosperidad pública. Inmensos son los recursos de la nacion mejicana. Vosotros, señores, la librareis de empeños que han sido indispensables en diferentes circunstancias, sistemando las rentas i adoptando las economias posibles.

Reservada al congreso jeneral la facultad de dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificacion i arreglar el ejercicio de patronato en toda la República, ha ocupado tan grave negocio á los congresos i gobiernos establecidos, desde que se proclamó la independencia de nuestro pais, dando los unos i los otros en sus asiduas tareas el mas relevante testimonio del aprecio que les ha merecido la iglesia mejicana. Las instrucciones para nuestro enviado á Roma i el arreglo del patronato, merecieron de los congresos una justa preferencia; i despues de una discusion la mas libre i jeneral; el senado en las sesiones estraordinarias que acaban de terminarse, aprobando las instrucciones que habia votado la cámara de diputados, expeditó este tan difícil negociado. El gobierno que tiene como siempre el mayor interes por el mas pronto curso de las cosas eclesiásticas, ha tomado i continua tomando todas las medidas conducentes para lograr el fin de sus deseos.

La iglesia mejicana, tan digna de la consideracion del ejecutivo i de las cámaras, reclama la proteccion que la constitucion le ha ofrecido sobre puntos que dependen del congreso, i que desenvolverá en su memoria, i por otros medios, el secretario respectivo del ramo.

El ejecutivo en su iniciativa de 20 de abril, ha procurado la perfeccion de los tribunales de los Estados Unidos Mejicanos: en ella se presentaron las aclaraciones que han parecido necesarias á la lei de 20 de mayo de 1826, comprendiendo todos los casos que la esperiencia ha ofrecido á la observacion, despues de que el gobierno se ha ocupado con celo i empeño en el restablecimiento de dichos tribunales. Debía asi mismo resolverse sobre el aumento de sueldo para varios jueces i promotores, que el gobierno ha considerado justo i equitativo, atendiendo á la estension i calidad de su trabajo, á las privaciones i sacrificios á que se sujetan por la insalubridad i penurias de los paises en que residen, i necesario tambien para estímulo de unos ciudadanos que sin estas penalidades é inconvenientes pueden asegurar su bienestar.

La mision á Europa del plenipotenciario de la República, ciudadano Sebastian Camacho, produjo los mas importantes resultados.

Se concluyeron tan felizmente, como podrían apetecer los amantes sinceros del engrandecimiento de la patria, los tratados de amistad, navegacion i comercio, con S. M. el rei de Inglaterra, i con S. M. el rei de los Países Bajos. Unos i otros han recibido la aprobacion del congreso, que conocerá tan pronto como termine el examen del gobierno, las negociaciones que celebró el mismo ministro con los gobiernos de Francia, Prusia, Dinamarca, Hannover i ciudades Anseaticas.

Las relaciones con Inglaterra se han hecho mas intimas i cordiales, sin embargo de que la causa de la libertad de América ha sufrido una grande perdida con la sensible muerte del honorable sr. Jorge Caning.

El gobierno de Francia ha acreditado en debida forma un cónsul en Jalapa i Veracruz, i lo ha encargado provisionalmente del consulado jeneral en la capital. Se le ha reconocido con esta doble investidura, i se halla en el pleno ejercicio de sus funciones, asi como los agentes comerciales subalternos que ha nombrado para algunos puertos de la República. Nuestros agentes comerciales superior i subalternos en Francia, continúan ejerciendo ampliamente las suyas. Se ha tratado ya por parte de aquel gobierno de fomentar las relaciones directas entre ambas naciones, estableciendo paquetes mensuales por cuenta de los particulares interesados en el comercio. Espero avisos de nuestro agente, sobre los términos en que este asunto se halla concluido.

El gobierno de los Países Bajos ha acreditado un cónsul jeneral i otros subalternos, cuyas patentes se han cumplimentado debidamente. El gobierno de aquella nacion ilustrada i filantrópica se ha propuesto admitir en forma al encargado de negocios de los Estados Unidos Mejicanos tan luego como llegue a su conocimiento la ratificación del tratado, i hasta ahora se le ha recibido como agente confidencial.

Las ciudades Anseáticas de Hamburgo i Bremen, han acreditado un cónsul jeneral. La patente de Hamburgo ha obtenido el *executur*, por haberse hallado en forma, i la de Bremen aun no lo recibe por no haberse allanado todavía los reparos que se han hecho en punto de su redacción.

El gobierno de Hannover ha nombrado un cónsul jeneral para residir en la República, i su patente obtendrá el correspondiente *executur*, siempre que se encuentre, como es de esperar, en la forma de estilo.

El gobernador de las Antillas danesas, nombró un cónsul para Méjico; pero el gobierno se vió privado de la complacencia de librarle su *executur*, i lo manifestó en contestación a dicho gobierno, asegurándole, que si el de Dinamarca no pulsare embarazo en acreditar directamente i en debida forma al individuo á quien elijere para representar sus intereses, será franca i solemnemente admitido al ejercicio de sus funciones.

Ninguna alteracion han padecido las naturales relaciones de nuestra República con las otras del continente americano. Ellas se consolidarán, señores, si otorgais á los tratados de liga, union i confederacion perpetua, entre varias potencias del nuevo mundo, la preferencia que vivamente os recomiendo.

En tiempo de convulsiones, la fuerza que obra en los estados para su engrandecimiento, se limita á procurar su conservacion. Así que en el curso del año que acabó se han retardado algunos progresos, que lograremos, sin duda, por medio de la paz, que el ejecutivo contempla absolutamente necesaria al bien de los Estados Unidos Mejicanos, i que afianzará empleando todo su poder, i en desempeño de la mas preferente de sus atenciones.

¡Conciudadanos! Si la patria, cuya existencia es el fruto de largos padecimientos i sacrificios, reclamare vuestro auxilio en días de apuro, la patria será por vosotros salva, grande i feliz.—*Dije.*

(Correo de la federacion.)

VERACRUZ 12 DE ENERO.

Hoy se ha recibido en esta plaza de oficio el siguiente parte dirigido al gobierno supremo con el número 35.

Esco. sr.—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que ahora, que son las once del día, he tomado posesion de este pueblo, sin mas efusion de sangre, que haber sido gravemente herido al aprenderlo el C. coronel Joaquín Correa. Han caido prisioneros el sr. Bravo i los individuos que se leen en la adjunta lista. Tan luego que reciba los partes de los coman-

dantes de los cuerpos, remitiré á V. E. el por menor de tan brillante jornada.

Sirvase V. E. elevarlo al conocimiento de S. E. el jeneral presidente, recomendando á su alta consideracion á los sres. jefes, oficiales i tropa que tengo el honor de mandar

Dios i libertad. Tulancingo enero 7 de 1828. Esco. sr. ministro de la guerra—*Vicente Guerrero.*

DIVISION DE OPERACIONES.

*Lista de los individuos aprendidos en Tulancingo*

Jeneral Nicolas Bravo, coronel Félix Frespalacios, idem Mariano Urreta gachupin, idem Ignacio Gutierrez herido, coronel Joaquín Correa herido, teniente coronel Miguel Olabarrieta, idem José Campillo, idem Francisco Vidaurre, teniente coronel Manuel Hernandez, idem Alvaro Muñoz, capitán Antonio Ayala, capitán Luis Vivar, teniente coronel Cristóbal Tagle, capitán Nicolas Blancas, capitán Francisco Perez, capitán Manuel de la Torre, capitán Manuel Ninarte, capitán José María Ulloa, idem Mariano Ordoñez, idem Francisco Vargas, teniente coronel Manuel Montañón, Manuel Burgos, José Antonio Pardo, Anselmo Llanos, José María Garmendia.

Tulancingo enero 7 de 1828.—*J. Ignacio Basadre*

*Contestacion del gobierno al jeneral Guerrero.*

Esco. sr.—A V. E. fueron encargados desde el año de 10 los primeros trabajos i sacrificios por la libertad de la patria. V. E. realizó su independencia el año de 21: de entonces acá en las turbulencias que ha resentido; V. E. con su mediacion las ha disipado, i ahora que grandes convulsiones, iban á despedazarla, á disolver la sociedad, á romper las instituciones, i á volvernos á las cadenas de la ingnomia, acaba V. E. de consumir sus glorias aprendiendo de un solo golpe á todos los enemigos de la República mejicana: ocupese V. E. de la satisfaccion que producen los altos servicios, i en nombre del presidente i de toda la nacion, reciba i comunique á los sres. oficiales las gracias mas sinceras por una jornada tan distinguida.

Dios i libertad. Méjico enero 8 de 1828. Esco. sr. jeneral benemérito de la patria ciudadano Vicente Guerrero.

*Gomez Pedraza.*

(El Veracruceño Libre.)

AVISO

Habiendose adoptado el sistema de arrendamiento en la recaudacion de las rentas que pertenecen al Estado, tanto por las facilidades que ofrece, como porque con él se logra asegurar fijamente sus productos, se anima el espíritu de empresa, se evitan los fraudes, se quita el fomento que tiene la holgazaneria en la multitud de los empleos, i se hace mas jeneral el interes de una exacta recaudacion; i deseando el gobierno dar á este sistema toda la estension i perfeccion posible; oirá i admitirá para su examen, las propuestas que se hicieren de arrendamiento de las aduanas de cada uno de los puertos habilitados, en que se hallan establecidas. A este fin pueden dirigirse los especuladores á esta secretaria, bien sea directamente, ó bien por medio de los intendentes, á quienes se encarga reciban las proposiciones que se les hagan i las remitan inmediatamente á la misma, disponiendo entretanto que este aviso se inserte en los papeles públicos de sus respectivos departamentos.

Bogotá abril 24 de 1828.—El secretario de hacienda, *Tanco.*

OTRO.

Estando destinado para el pago sucesivo de réditos de la deuda interior, la renta de las haciendas i demas bienes que se hallen en el territorio de la República, i que por cualquier título le pertenezcan en propiedad, segun lo dispuesto en el artículo 4º. pará. 3º. de la lei de 22 de mayo del año 16º., la comision de crédito nacional no se ha descuidado en averiguar cuales sean estas haciendas i bienes, pidiendo informes sobre ello á los intendentes i tesoreros: i como del que dió el tesorero de este departamento de Cundinamarca resultase, que en la manzana que hace frente á la plaza mayor de esta capital, i en que están situados los edificios de la antigua audiencia, cárcel grande i palacio viejo, hai unos solares que han producido hasta 400 pesos

anuales en tiempos antiguos; pero que desde que se restableció el gobierno de la República nada han reeditado, ni el tesoro de ella ha percibido cantidad alguna de su arrendamiento, á pesar de hallarse en el mismo estado de cultivo, que en tiempo del gobierno español, determinó que se anunciase al público el arrendamiento de aquel terreno, como así se hizo en la *Gaceta de Colombia* del domingo 20 de abril de este año núm. 340, para que los que quisiesen hacer propuestas al intento se dirijiesen á la tesoreria del crédito público. En efecto, algunos han ocurrido; pero deseando todos saber, no solo las circunstancias locales del terreno, sino las bases del arrendamiento á que deban sujetarse, ha resuelto la comision se dé una noticia mas amplia i circunstanciada, para que sobre ella puedan fundar sus ofertas, i se logre toda la ventaja posible en el arrendamiento.

*Dimensiones de los solares.*

El que está situado en la esquina diagonalmente opuesta á la de la iglesia del monasterio de santa Clara tiene setenta i siete i media varas de largo, i sesenta de ancho; pero debe deducirse de su área la que ocupa un edificio de la antigua audiencia que está dentro del mismo solar con doce i media varas de largo i ocho de ancho; por consiguiente la área tiene de estension cuatro mil, quinientas, cincuenta varas cuadradas.

En la mitad de este terreno hai una casita baja de tapia i teja con cinco i media varas de largo i otras tantas de ancho; i á los dos costados tiene corredores cubiertos con paja, i de dos varas de ancho i cinco i media de largo.

El segundo solar, que linda con este, tiene cuarenta i siete varas de largo i cuarenta i seis de ancho; pero tambien debe rebajarse de su área la que ocupan dos edificios de la cárcel, cuya longitud reunida es de diez i nueve i tres cuartas varas, i su latitud de cinco i media: de modo que con esta deducción queda reducida el área á dos mil cincuenta i tres, i tres octavas varas cuadradas.

En medio de este solar hai una casa de tapia i teja alta i baja, con siete i media varas de largo, i otras tantas de ancho. Tambien tiene una buena alberca con canales para distribuir el agua. En uno i otro solar hai riego, i árboles frutales como manzanos, duraznos, cerezos, higueras, i algunos otros de adorno.

*Bases para el arrendamiento.*

Como estos solares se hallan situados con tanta inmediacion á la plaza mayor están bien cercados, i no causan gasto al gobierno, ni perjuicio á la poblacion; i es muy probable que con el tiempo i cuando el erario se halle mas desahogado emprenda fabricar en ellos algunos edificios, de que tiene suma necesidad para el servicio de sus oficinas, que en ninguna parte podrian estar mejor situadas, deben considerarse inalienables, pero sujetos á esta condicion; así debiera ser la

1ª. Que cuando el gobierno los requiera para este fin, se le deben entregar, i cesar el arrendamiento.

2ª. Que el que los tome no pueda levantar en ellos casas, ni otro ningun edificio.

3ª. Que debe mantener las tapias i casitas que tienen en el mismo buen estado en que se hallan.

4ª. Que no se admiten mejoras, porque no siendo susceptibles de otras necesarias en su actual destino, las de recreo i adorno no son útiles, si se les dá el que naturalmente deben tener con el tiempo.

5ª. Que la cantidad anual que se ofrezca no debe bajar de 400 pesos por ambos solares.

Cualquiera persona, pues, que quisiere con estos conocimientos, i con tales condiciones, hacer sus ofertas puede ocurrir á la tesoreria de la comision del crédito nacional, donde se admitirá la que se considerase mas ventajosa.

Bogotá abril 30 de 1828.